

ponentes de este Gobierno quisiéramos pagar aquellos descubiertos, como igualmente los que adeudan por Licencia de Dubuo, Inspección de Escuelas, Distretos militares y demás impuestos de propios y los atrasos de Ex-voluntarios Realistas, sin dar lugar a que por la moralidad que advierte de parte de algunos Ayuntamientos proceda contra ellos por rigurosos apremios. Díos guarde a V.V. muchos años. Almería 23 de Octubre de 1837. José Gil.

Otra num. 212.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada en oficio de 19 del actual me dice lo siguiente.

A esta Audiencia territorial se han comunicado las Reales órdenes siguientes.—Ministerio de Gracia y Justicia. — El Sr. Ministro de Estado me dice en 12 del actual lo que sigue.

Es la misma que se circuló por esta Intendencia, en el Boletín oficial núm. 301, y fecha 13 de Octubre.

• Ministerio de Gracia y Justicia.—En la circular de este Ministerio de 5 de Febrero último se dispuso lo que debe practicarse para el depósito de los bienes denunciados como mostrencos, como secuestro haya sido o fuere declarada judicialmente. La Dirección general de Rentas y arbitrios de amortización se ha quejado de la falta de observancia de aquella disposición por parte de algunos jueces. Y S. M. se ha servido resolver que los tribunales que por los medios legales tomen conocimiento de los negocios de esta clase hagan efectiva la responsabilidad que encarren los jueces por la inobservancia de lo que está mandado, y que por un perjuicio de hacerlo así adopten las medidas convenientes para prevenir la repetición de tales faltas. De Real orden lo digo a V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos oportunos. Díos guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1837.—Bartón Salvato.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

• Ministerio de Gracia y Justicia.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernación de la Península lo siguiente.—Enciso Sr. en Enterada S. M. de la comunicación de V. E. de 6 de este mes, se ha servido responder, que lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto de 16 de Abril de 1836, respecto de los expedientes en solicitud de indulto y gracia promovidas por los confundidos en los presídios del Reino en virtud de sentencia de los juzgados ordinarios, se entienda igualmente para con los expedientes de igual clase que promocionan las mujeres recluidas en las casas de Galeras o corrección que hayan sido juzgadas por la jurisdicción ordinaria. Y al mismo tiempo se ha servido S. M. encargar a todas las Audiencias Regentes y Jueces que despidan puntualmente los informes que se les pidiieren por ese Ministerio en los expedientes cuya resolución de incumbe, o por la Dirección general de presidios para la instrucción que le compete. De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Díos guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1837.—Bartón Salvato.—Y de la propia Real orden, lo traslado a V. S. para su conocimiento el de ese Tribunal y que lo circule a los jueces del territorio a los fines convenientes. Díos guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1837.—El Subsecretario de Gracia y Justicia.—José Cecilio de la Rosa.—Señor Regente de la Audiencia de Granada.

• Ministerio de Gracia y Justicia.—Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se ha dirigido a las Cortes la propuesta siguiente.—Aunque al acordar las Cortes en la ley de presupuestos del año de 1837, la delegación de las facultades que en el de este Ministe-

rio se habían delegado para las dotaciones de los presos de la Intendencia y Superintendencia general de carreteras y caminos, no supo cuáles el fuero y jurado privativo de este ramo, pues que por el contrario concedieron doce mil reales para los Magistrados y Letrados que pudieran desempeñar en su misiones el indicado cargo en la parte administrativo-contenciosa. S. M. la Reina Gobernadora deseosa de acumular aquella jurisdicción a los principios de su Gobierno justo e ilustrado y a las reglas de una buena administración, dispuso se instruyese en este Secretaría el oportuno expediente a fin de dictar las reformas convenientes interin se organizaran los tribunales contencioso-administrativos, indispensables para que el Gobierno pueda ejercer su acción con la justicia e independencia necesarias sobre todos los ramos puestos a su cuidado. Por el resultado de este esediente se comprobó S. M. de que si bien el privilegio y fuero personal de los empleados en el ramo de correos, no podría establecer sin ofender todas las reglas de legislación política y civil, era indispensable no obstante que contiene el juzgado de aquel ramo para las cosas ó materias propias de él, reservadas del carácter de contenciosa, para que de llevar los asuntos de este naturaleza á la decisión de los tribunales ordinarios, se constituirá al poder ejecutivo bajo la dependencia del poder judicial, transformando las bases de un Gobierno bien concebido, se entorpecería muy gravemente la administración del mismo ramo, causando al propio tiempo en sus gastos un considerable aumento, argua los había ya observado en otra época anterior, se retrataría en demasía la Justicia de aquella especie de litigios y se comprometería en un grave perjuicio del Estado el resto de las resoluciones, siendo dictadas estas por las reglas inflexibles de la justicia civil y no por las consideraciones de la conveniencia pública que tanto deben influir en cuestiones en que luchan por un parte de interés de los individuos, y por otra el interés de la sociedad. A virtud de estas razones y de otras de no menor importancia se sirvió S. M. mandar por Real orden de 12 de Marzo del año próximo pasado, que continuase interinamente el juzgado privativo de correos y caminos y su juicio de apelaciones, excepto para los asuntos particularmente personales de sus empleados, y se quedaran estos puntos de fuero personal ó privilegiado, el cual debía cesarenteramente; pero publicado en 26 de Septiembre de 1836 el reglamento para la administración de justicia y promulgada en Agosto de 1836, la Constitución de 1812, se ha creído por algunos que aquella disposición así como otra enmienda de la misma de primero de Julio del presente año contrariaba lo previsto en aquella Constitución y reglamento relativamente a que no haya más que un solo fuero para toda clase de personas en todos los asuntos cívicos civiles y criminales, lo cual ha sido consignado nuevamente en el art. 4º de la Constitución vigente, promulgada en el presente año para cuál se establecen los códigos que deben regir en la Monarquía. Sin embargo la superior ilustración de S. M. no podía menos de ver con toda claridad que no existe esta pretendida contradicción, y que la unidad de fuero tan subiacente proclamada por la Constitución es como en ella misma se expresa para los negocios dependientes del poder judicial propios de la jurisdicción llamada ordinaria, y que forman el objeto del código civil y criminal, sin que pueda referirse a los asuntos que corresponden a la administración, la cual forma una línea separada, y tiene en ella segun se halla establecido en los países más adelantados en civilización su jurisdicción propia para decidir, dando al interés individual las convenientes garantías, todas las reclamaciones que occasionen las mo-

de los avocados generales de la Hacienda y suscrito por el Ministro de Hacienda, con el visto bueno del Ministro de Justicia y Gobernación. S. M. la que aquella persona justa e ilustrada, dimitió, y expidió un expediente interno se administrativo, para ejercer las necesarias sobre el resultado de que si bien empleados en el se ofender todas las indispesecias de aquella sección, el resultado de llevar los de los tribunales ejecutivos. Bajo la forma de las bases de prosperidad muy razonable, considerándose aquella época una de aquella fin con general resoluciones, fiables de la juez de la conciliación en cuestión de intereses de la ciudad. A vísperas de la importante de 12 de setiembre, se establecieron caminos y asentos propios que se trajo, el cual en 26 de setiembre de 1836, la Comisión que aquella de la misma contrarribuía, lo aumentó relativamente para toda las personas civiles, y nuevamente promulgado, crean los edictos. Sin embargo, podía menos esta pretendida, que se habiendo en ella misma del poder judicial ordinaria y criminal, sin correspondencia separada, y los países más propia para conveniente, quedan las mis-

didas que adopta en beneficio del interés público. Atendiendo pues S. M. a tales consideraciones, teniendo presente que se había ya establecido una comisión encargada de formular el correspondiente proyecto para la organización de tribunales administrativos, y transformándose con lo propuesto por este Ministerio después de haberse puesto de acuerdo por orden de S. M. con el de Gracia y Justicia, se ha servido resolver, que continúe el tribunal juzgado de caminos y canales y su juez de apelación interinamente y hasta que se pongan en plazos los respectivos tribunales administrativos, continuándose su encargo a los Jueces este interinamente punto a fin de que resuelvan lo que consideren más conveniente. Lo que de Real orden traslado a V. S. a fin de que hasta que los Jueces se sirvan resolver lo conveniente, se atenga ese tribunal a la disposición contenida en la comunicación que va inserta. — Ello guarda a V. S. muchos años Madrid 21 de Setiembre de 1837. — Barrios, Salustio, ex-Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y en esa vista se ha acordado su cumplimiento y que al mismo fin se circule a los jueces de primera instancia del territorio por medio del Boletín oficial a cuyo fin se servirá V. S. disponer se inserte en el de esa provincia.

Facilitando a lo que dicho Sr. Regente me pide, he dispuesto se verifique la inserción que solicita. Almería 16 de Octubre de 1837. — José Gil.

INTENDENCIA DE ALMERÍA.

La Dirección general de Aduanas y Resguardos, con la fecha que aparece me dice lo siguiente:

Siendo repetidas las instancias de los Sargentos del Cuerpo de Carabineros de Hacienda pública que se dirigen a esta Dirección en solicitud de pasar al Ejército a continuar sus servicios, he dispuesto se traslade a V. S. la Real orden siguiente que en 14 de Junio último ha sido comunicada por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 11 de Junio último me ha dirigido la Real orden siguiente. — Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina Gobernadora de la comunicación de V. E., fecha 20 de Mayo último, relativa a la conveniencia de ampliar las reglas establecidas para la admisión en el Ejército de los Sargentos de Carabineros de Hacienda, no obstante lo dispuesto en la Real resolución que por este Ministerio se había comunicado a V. E. en 30 de Diciembre anterior; y S. M., después de haber oido nuevamente sobre el asunto a la Junta general de Inspectores con cuyo dictamen se había conformado, se ha servido declarar que es hoy más que nunca inadmisible cualquier alteración en las precisadas reglas, en razón de hallarse ya cubiertas las vacantes que existían en las clases inferiores del Ejército; siendo absolutamente indispensable proveer las que ocurrían en los Sargentos, Cadetes, y Distinguidos de las armas respectivas; y de Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos conve-

3

nientes. — La inserta Real orden cierra por ahora la puerta á todo esperanza de que los Sargentos excedentes del Cuerpo de Carabineros de la Hacienda pueden ingresar en las filas del Ejército, como fuere de desear por economía del Estado y conveniencia del servicio; y aunque su número no debe ser ya tan crecido después del último arreglo provisional del Resguardo, y cada día deberá irse disminuyendo si en las vacantes que ocurrán en el mismo Cuerpo y en otros destinos de la Hacienda en que puedan ser titulares, esa Dirección general y todas las demás de Rentas procurarán darles la justa preferencia que merecen. S. M. me encarga haga presente á las mismas, como lo verifico en su Real nombre, que para debes conocer perfectamente el gravamen que ocasionan los individuos excedentes, su celo debe empeñarse en evitarlo, porque si pudiendo no se hace, les resultaría una responsabilidad patente que no es presumible quieran atraer sobre sí los que por bien del servicio están interesados en todo lo contrario.

Lo traslado a V. S. para su conocimiento, y a fin de que llegue á noticia de los individuos de esa Comandancia para que se abstengan de promover solicitudes de esta naturaleza. — Díos guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1837. José de San Millán.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la Provincia para la comun inteligencia. Almería Setiembre 22 de 1837. José Sanchez Ocaña.

OTRA.

La Dirección general de rentas unidas con la fecha que aparece, me dice lo siguiente.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 7 del que rige ha comunicado a esta Dirección general la Real orden siguiente: — El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dijo al de Hacienda en 20 de Mayo último lo que sigue: — Excmo. Sr.: Con esta fecha comunico al Gefe político de Córdoba la Real orden siguiente: — He dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora de la reclamación de D. Joaquín Fernández Tejeiro, vecino de la Villa de Cabra, quejándose de que el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento de dicha villa le han exigido derechos en un expediente de apremio, seguido contra él, para el pago de las contribuciones; y enterrada S. M. ha tenido á bien mandar, que se esté á lo que previene el art. 422 de la ley de 5 de Febrero de 1825, por la cual se prohíbe á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento cobrar derechos en expedientes gubernativos, como lo son, segun la misma ley, los expedientes de apremio; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que las reclamaciones que se hagan sobre los procedimientos de los Alcaldes en la recomendación de las contradicciones, y por consiguiente estos auxiliares de la autoridad económica y con arreglo á las leyes en materia de Hacienda, deben hacerse ante los Intendentes y Sub-

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Ramón González, a 10 reales mensuales, llevado á las casas de los señores suscriptores.



En las provincias 48 reales al mes franco de porte.

Los avisos & artículos se remitirán á la certificación francesa de porte, sin cuya requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA. Circular nro. 210.

Los Jueces de 1.^a instancia de los partidos y con las fechas que se adjunta, me han dirigido los oficios siguientes:

Teniendo proceso en mi Juzgado por delito de usurpación y robo á la gitana María González, casada con el margen sin que hasta ahora haya podido conseguir su prisión, y temiendo noticias que divaga por las fijas de Andalucía he acortado entre otras cosas oficio á V. S. como lo hago para que se sirva circular á las justicias de su distrito: En el que por estos medios sea posible se procure la busca y captura de la precitada González sirviéndole en el tanto suocero el oportuno recibo. Díos guarde á V. S. muchos años. Almeria 9 de Octubre de 1837. José López Espíndola.

SEÑAS.

Maria González soltera edad 25 ó 27 años, color blanco-roja, estatura regular, delgada de cuerpo, visto medianamente de menor.

En este juzgado causa criminal se sigue contra Francisco García Gil, vecino de Alhabia, por heridas que causó á Francisco Barbero Gómez del mismo domicilio y como aquél se haya ausente y que para su prisión no hallan sido bastantes los despachos requisitorios que se han librado; para que tenga efecto su mandado oficiar á V. S. como lo ejerce para que se sirva preventir por medio del Boletín oficial á otro juzgado que crea más conveniente á las justicias de los pueblos de esta provincia proceder á la prisión del expuesto Francisco García Gil. Constitución no se anotó por ignorarse, y que lo remitan á disposición de este juzgado con las seguridades correspondientes. Díos guarde á V. S. muchos años. Gergal 16 de Octubre de 1837. — Antonio Carreño.

En la causa criminal que se sigue en este juzgado contra Juan Diego Gómez, vecino de Alhabia, por heridas que causó á Gabriel García Martínez del mismo domicilio se ha mandado á instancia fiscal oficiar á V. S. á cargo ciudadano corre el cargo de protección y seguridad pública, á fin d—que prevenga dicha prisión por medio del Boletín oficial ó apropio de cualquiera otro que le

sugiera en conocido celo, por un servicio tan interesante como la recta administración de justicia. Díos guarde á V. S. muchos años Gergal 17 de Octubre de 1837. — Antonio Carreño.

En causa criminal, que se sigue en este juzgado contra Antonio González (1) el fuerte, Diego Martínez (2) Bentarea, Francisco González Salazar, Diego (3) el chilí, D. Manuel Campoy Alarcón y José Gutiérrez vecinos de Coeras, reos asesinos que resultan complicados en el robo ejercitado á Doña Francisca González viuda de D. Francisco Flores Benavente, en la prima noche del 30 de Marzo del año pasado de 1832, cuya causa ha sido ya sustanciada en rebeldía y pasado que fué al presentor fiscal, y con presencia de lo resuelto por la Audiencia Nacional del Territorio en audiencia de 30 de Setiembre último ha sido de dictamen se indague por todos los medios imaginables el paradero de los precipitados reos, encitando á este fin el celo de las autoridades comarcanas, y que se oficie á V. S., como lo ejerce, para que se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de la Provincia encargando á las justicias de los pueblos de ella, que en el caso de ser habidos los condacados por trámites á disposición de este Juzgado con las seguridades correspondientes, y con embargo de los bienes y efectos que se les apresen. Díos guarde á V. S. muchos años Vera 15 de Octubre de 1837. — Francisco de Paula Bellisteros.

Lo que comunica á los alcaldes de los pueblos de esta Provincia para su conocimiento, preniéndoles al mismo tiempo procedan á la prisión de los reos que se mencionan y los remitan por trámites de Justicia á los juzgados que los reclaman. Almeria 19 de Octubre de 1837. — José Gil.

Otro nro. 211.

No habiéndose autorizado hasta el día por los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia el contingente de positos respectivo al año de 1835, enyas costas obren al la Exmo. Diputación de la misma; y siendo urgente su recaudación para poder atender con el á la atención para que esté destinado; así como el del año anterior y el del 20 por 100 de propios que aun no han abonado algunos Ayuntamientos, espero que en el término de veinte días se presentarán en la comisión

4

Delegados de Rentas, y no ante los Gobiernos políticos.— De Real orden de S. M., lo traslada á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan por el Ministerio de su digno cargo, remitiéndole con este mismo objeto el expediente preparado por el gobernador Fernández Teijeiro.— De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo trasladó á V. S., acompañándole el expediente que se cita para su inteligencia y efectos correspondientes.— Lo que traslada á V. S. la Dirección para su inteligencia y gobierno; y para que tenga el debido cumplimiento por parte de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia cuantos en ella se presenten, se la comunica insertándola en el Boletín oficial. Díos guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1837.— Manuel González Brasa.

Lo que comunica á los Ayuntamientos de esta provincia por el conducto previsto para los fines que se expresan. Almería 5 de Octubre de 1837.

— José Sánchez Ocaña.

OTRA.

La Dirección general de rentas unidas con fecha 20 del presente pasado me dice lo siguiente.

— El Económ. Sr. ministro de Hacienda con fecha 9 del que rige, ha comunicado á esta Dirección la Real orden siguiente.— Conformándose S. M. la Reina Gobierno, o a cosa lo expuesto por esa Dirección general en 4º del corriente; se ha servido mandar que no se admitan los vales del tesoro en pago de alcabahadas enajenadas y arbitrías, mediante á que pagándose en metálico á los particulares, no es regular que la Hacienda admita papel que aquellos no han de recibir ni se les puede endosar.— De Real orden lo comunicó á V. S. para los efectos correspondientes.— Lo que traslada á V. S. la Dirección para su inteligencia y cumplimiento dándole publicidad en el Boletín oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para la común inteligencia.— José Sánchez Ocaña.

OTRA.

La dirección general de rentas unidas con fecha 26 del presente pasado me dice lo que copia.

— El Sr. Subsecretario de Hacienda lo trasladado á esta dirección con fecha 20 del actual la Real orden siguiente.— Por los Señs. Diputados Secretarios de los Córtes, se dice á este Ministerio con fecha 15 del actual lo siguiente.— Los Córtes, después de haber examinado la exposición de los carteros guarda celadores de la renta de correos de esta Corte, pidiendo se les exima del pago de la contribución del subsidio mercantil por la doble razón de considerárselos como empleados públicos, y no poder aumentar la cuota señalada por cada carta, como lo prescribe el artículo 15 del título 22 de la ordenanza general de correos se ha servido acordar que los carteros guarda celadores de la renta de correos no deben estar comprendidos en la contribución del subsidio mercantil.— De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo trasladó á V. S. para los efectos consiguientes.— Y la dirección lo hace á V. S. con el mismo fin.

Lo que traslado á los Ayuntamientos de la Provincia por medio del Boletín oficial para su inteligencia y fines consiguientes. Almería 9 de Octubre de 1837.

— José Sánchez Ocaña.

EDICTO.

D. José Sánchez Ocaña, Secretario de S. M. con ejecución de decretos é Intendente Subdelegado de Rentas Nacionales de esta Provincia &c.

Hago saber: Que debiendo celebrarse el día 5º del actual en el despacho de esta Intendencia el régulo de tanto el efecto cierto que se recorre en los pueblos de esta Diócesis de los Díezmos y primicias, frutos del corriente año se hace notorio á todos los que quieren interesar en la valiosa, en inteligencia de que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la contaduría principal de la Provincia para conocimiento de los titulares. Almería 14 de Octubre de 1837: José Sánchez Ocaña. Por mandado de S. S. Y. E. del O. José María Street.

La casa de Gobierno perteneciente á la mas de propios que se halla de venta ha sido pujada en el cuarto de un primer remate hoy día de la fecha, y con la paga ultimamente hecha se halla en la cantidad de 80,587 rs. 20 5/8, más pagaderos 20,000 en el acto del organismo de la escritura y el resto en dos plazos iguales por fin de los años 1839 y 1841. Siendo de cuenta del adquirente todos los gastos. Quién quisiere mejorar la posada podrá hacerlo en la Secretaría de esta corporación donde se admitirán las que se licencien en los nueve días siguientes desde hoy al 27 del corriente en el cual y hora de las 12 de la mañana se celebrará el último remate en estas casas consistoriales. Almería 19 de Octubre de 1837. En El Alcalde 1.º Presidente, José Bordón y Gongora. Alfonso de Ortega y Zafra. Sra,

Por acuerdo de esta corporación se saca de nuevo á subasta por término de diez días, contados hasta el 26 del corriente, la renta de berdes respectiva á la masa de propios para su arrendamiento en el año próximo; celebrándose un primer remate en estas casas consistoriales á las 12 de la mañana de dicho día; y admitiéndose entre tanto en la Secretaría de esta corporación las puestas que se hiciere, siendo arregladas. Almería 18 de Octubre de 1837. El Alcalde 1.º Constitucional Presidente. José Bordón y Gongora. Alejandro de Ortega y Zafra Secretaria.

ALMERIA 24 DE OCTUBRE DE 1837

De los papeles públicos que abrazan hasta el 17 incluyendo las noticias siguientes.

El Gefe político de Soria, da parte de haber cogido en la posta de Alentisque al cabecilla Remigio con sus 39-servas, 10 caballos y 40 fusiles.

En Gaceta extraordinaria se anuncia un parte del Conde de Luchana desde flota del Rey con fecha 14 del actual, en que dice que cerca de aquél punto consiguió dar alcance á la facción, y que adelantándose con la caballería previno al batallón comandante general D. Diego de León cargase á la enemiga que obligada estuvo la fuga por su desfaldado; fue lancada y acuchillada dejando cubierto de muertos, heridos, caballos y armas de todas clases, haciendo 47 prisioneros entre ellos 5 oficiales, todos de caballería. Que el batallón de guias y la división de la guardia marchando en reserva atendidas por Rivero y Boerens, tocaron las posiciones que ocupaba la infantería enemiga, poniéndola en completa dispersión, despues de causarle mucha pérdida.

Los jefes de Fornadel, Tallada y Esperanza querían que el batallón lo volviesen á repasar en retirada, perseguidos por el Coronel Buil que les hizo algunos disparos, y les cogió 700 á 800 cabezas de ganado.

ALMERIA: IMPRENTA DE A. GONZALEZ.